

FILIACION ILEGITIMA.— Prueba ineficaz.

- 1.—La acción para la declaración judicial de la paternidad que se funda en los incisos primero, y segundo del art. 366 del C.C. debe probarse con la existencia de escrito indubitado del padre y la posesión constante del estado de hijo.
- 2.—La sentencia recaída en un juicio de alimentos no es prueba idónea para acreditar el reconocimiento de la paternidad.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de Mayo de mil novecientos setentidós.

Vistos; por los fundamentos de la apelada; y Considerando además: que la acción para la declaración judicial de la paternidad presentada a fojas cuatro se funda en los dos primeros incisos del artículo trescientos sesentiséis del Código Civil, esto es en la existencia de escrito indubitado del padre y en la posesión constante del estado de hijo; que no se ha presentado en autos ningún instrumento en el que aparezca el reconocimiento de la filiación; que al cumplimiento de la sentencia recaída en el juicio de alimentos, pretende la actora darle el valor de reconocimiento, como lo afirma en la demanda; que igualmente se da valor de escrito indubitable a la afirmación hecha por el demandado en dicho juicio de alimentos al ser requerido para el pago de nuevos devengados de que no es su propósito sustraerse de la obligación; que la respuesta dada a la primera pregunta del interrogatorio de fojas quince, no puede reputarse como un reconocimiento expreso de la filiación sino del punto esencial o sea el ofrecimiento de aumentar la pensión al haberse demandado el aumento de la misma; que el estado o posesión constante se pretende probar asimismo con el hecho de que el demandado ha venido cumpliendo religiosamente con el pago de la pensión alimenticia, lo que asevera la demandante "se conjuga como reconocimiento"; que la prueba actuada en el acompañado sobre nulidad de partida de nacimiento no cabe ameritarse por haberse declarado el abandono de la instancia; que no habiéndose actuado ninguna prueba para acreditar los cargos

de la demanda, debe absolverse al demandado: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas noventiséis, su fecha dieciséis de julio del año próximo pasado, que revocando la apelada de fojas treinticuatro, fechada el veintisiete de julio de mil novecientos setenta, declara fundada la demanda interpuesta a fojas cuatro por doña Rosa Avila Manrique; reformando la primera: confirmaron la de primera instancia que declara **INFUNDADA** dicha demanda sobre filiación; en los seguidos con don Ernesto Mólgora Pérez; y los devolvieron.— **BALLON LANDA.** —**GALINDO.**— **LEON MONTALBAN LLOSA RICKETTS.**— **GARCIA CALDERON.**— Fausto Viale.—**Secretario.**

Cuaderno N° 51.—Año 1972.

Procede del Callao.
